

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0102/2011**  
La Paz, 19 de Enero de 2011

**VISTOS**

La Nota ACC – 007/2010 presentada por la Empresa PLASMAR S.R.L., (**PLASMAR**) en fecha 30 de Noviembre de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual **PLASMAR**, con domicilio en la Calle Parque Industrial Ramón Darío Gutiérrez PI – 22 frente a Galletas Mabels s/n, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, con NIT Nº 1020113024, solicita autorización para la importación de lubricantes para consumo propio, adquiridos de la empresa CHEMSON LTDA., de la República Federativa de Brasil, de la marca comercial NAFTOLUB SP – 50, con un volumen aproximado mensual de 800.00 Kgs.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 02 de diciembre de 2010, emitido por la **ANH**, a través del cual se observó la documentación de orden legal.

El memorial presentado en fecha 28 de diciembre de 2010, por la empresa **PLASMAR** a través del cual reingresó el trámite, solicitando la Autorización de Importación correspondiente.

El Formulario de Devolución de Documentos de fecha 03 de enero de 2011, emitido por la **ANH**, a través del cual reitera las observaciones efectuadas a través del Formulario de Devolución de Documentos de fecha 02 de diciembre de 2010.

La empresa **PLASMAR** en fecha 06 de enero de 2011, reingresó el trámite, subsanando las observaciones efectuadas a través de Formularios de Devolución de Documentos de fecha 02 de diciembre de 2010 y 03 de diciembre de 2011, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 28419 de fecha 21 de octubre de 2005.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo Nº 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo Nº 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo Nº 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 006 DRC – 0051/2011 de fecha 13 de enero de 2011, señala que la Empresa PLASMAR S.R.L., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de la Empresa CHEMSON LTDA., de la República Federativa de Brasil con partida arancelaria señalada por el importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ N° 0089/2011 de fecha 19 de enero de 2011, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa PLASMAR S.R.L., cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

Que asimismo el mencionado informe recomendó instruir a la empresa efectuar el trámite correspondiente de actualización de datos en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, toda vez que la Nota de solicitud señala un representante legal distinto a la persona inscrita a través de Resolución Administrativa SSDH N° 1172/2006, en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la notificación con la Resolución Administrativa.

#### **CONSIDERANDO**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa PLASMAR S.R.L., con NIT N° 020113024, la importación aproximada mensual de 800.00 Kgs., del producto autorizado, procedente de la empresa proveedora CHEMSON LTDA., de la República Federativa del Brasil, de la marca comercial NAFTOLUB SP – 50, para consumo propio con partida arancelaria N° 2712.20.00.00., señalada por el importador.

**SEGUNDO.-** Instruir a la Empresa PLASMAR S.R.L., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

**TERCERO.-** La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

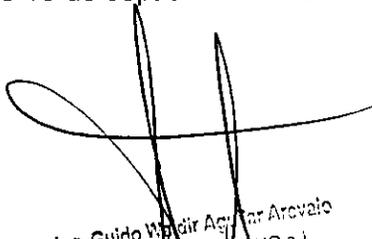
**CUARTO.-** Instruir a la Empresa PLASMAR S.R.L., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

**QUINTO.-** Prohibir a la Empresa PLASMAR S.R.L., comercializar los productos para consumo propio objeto de la presente resolución.

**SEXTO.-** Prohibir a la Empresa PLASMAR S.R.L., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

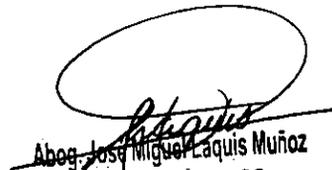
**SÉPTIMO.-** Se instruye a la empresa efectuar el trámite correspondiente de actualización de datos en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, toda vez que su memorial señala un domicilio distinto al inscrito a través de Resolución Administrativa SSDH N° 1174/2007, en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese por cédula a la PLASMAR S.R.L., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

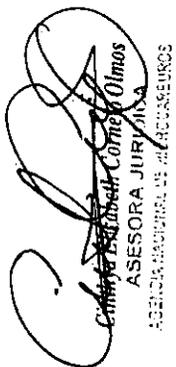


Ing. Guido Wladimir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
★

Es Conforme.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Catalina Elizabeth Cornejo Olmos  
ASESORA JURIDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS